

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, sábado 7 de Abril de 1888.

} NUM. 399.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 1 Oficio del Señor Ignacio Palau, Empresario del ferrocarril Central: hace observaciones respecto del procedimiento del Señor Administrador de Aduana en el despacho de efectos para la Empresa.
- 2 Idem del Sr. Superintendente de Aduanas: transcribe la consulta que hace el Señor Administrador de Aduana de Caráquez acerca de las importaciones que, para el ferrocarril de Bahía, ha hecho el Empresario Señor D. Ignacio Palau.—Contestación.
- 3 Al Señor Superintendente de Aduanas: se remite la representación del Señor Jorge Chambers, a fin de que se sirva dar su informe.—Contestación.
- 4 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: eleva la solicitud del Señor Jorge Chambers, sobre pronto despacho de bultos averiados, a la cual se acompañan los informes de los Señores Guarda-almacenes y Administrador de la Aduana de ese puerto.—Solicitud.—Informe.
- 5 Idem de idem: se remite otra solicitud del Señor Chambers, como Agente de la Compañía Inglesa de Vapores, sobre el mismo objeto.—Solicitud.—Resolución a entrambas solicitudes.
- 6 Idem de idem: transcribe el del Vicario General de la Diócesis, quien pide se despache libre de derechos el bulto que designa.—Contestación.
- 7 Idem de idem: da cuenta de que ha mandado despachar libre de derechos los bultos que puntualiza.—Contestación.
- 8 Oficio del Señor Superintendente de Aduanas: consulta si deben ser recibidas las copias de facturas que expresa.—Contestación.
- 9 Idem de idem: renuncia el Señor Stagg el cargo de Superintendente de Aduanas.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

- 10 Actas de los días 27 y 28 de Octubre.

NO OFICIAL.

- 11 Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

FERROCARRIL CENTRAL.

EMPRESARIO IGNACIO PALAU.

Ecuador.—Bahía, Febrero 29 de 1888. H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito.

Señor.—El Sr. Administrador de la Aduana de este puerto me exige hoy que de nuevo le presente un manifiesto por menor de los efectos introducidos para la construcción del Ferrocarril, y que ya estaban manifestados y pedidos desde el 2 de Enero del presente año.

El Sr. Administrador de Aduana encuentra obstáculos en todo despacho de efectos para esta Empresa, pues no atiende nunca al objeto a que ellos se destinan sinoque, a su juicio, deben traer marca determinada y ser importados directamente por mí mismo. Hace unos dos meses que compré en los depósitos de Aduana a los Sres. Becerra & C^a un juego de teléfonos para el servicio de la Empresa del Ferrocarril, y a pesar de lo dispuesto en el art. 19 del contrato aprobado por el Supremo Gobierno, y a pe-

sar de que el Sr. Superintendente de Aduanas dispuso que esos teléfonos se despacharan libres de derechos, el Señor Administrador los cobró íntegros según tarifa.

Volviendo al asunto de la importación hecha el 2 de Enero, creo conveniente transcribir a U. S. H. copia de la comunicación que al respecto dirigí al Sr. Superintendente de Aduanas.

"Bahía, Enero 2 de 1888.—Señor Superintendente de Aduanas.—Guayaquil.—Muy Señor mío:

"Para cumplir mis contratos con el Supremo Gobierno sobre construcción del ferrocarril y del telégrafo desde este puerto hasta la Capital, y del telégrafo de teléfono en toda la provincia de Manabí, contratos que se han publicado en los números 279 y 327 de "El Nacional", he principiado a introducir los materiales y máquinas para las instalaciones de los trabajos.

"Desgraciadamente, sucede en las poblaciones pequeñas como ésta, que las autoridades, con las que hay que tocar a cada momento, no son suficientemente ilustradas para comprender y cumplir fielmente sus deberes, ó para no dejarse dominar por perniciosas influencias, y me presentan, obstáculos injustificables, con los que contrarian los deseos del Supremo Gobierno y los míos, que son de que las obras cuya ejecución se me ha encomendado, se lleven a efecto lo más pronto posible. A fin de vencer algunos de estos obstáculos absurdos, me dirijo a U. que es quien puede aminorarlos con su legal y acertada decisión.

"El art. 19 del contrato sobre ferrocarril y telégrafo, aprobado por el Congreso y sancionado por el Poder Ejecutivo, dice: "Todos los materiales y máquinas para la construcción y explotación del ferrocarril, del muelle, del telégrafo ó teléfono, de los buques de vapor y demás anexidades, quedan exentos del pago de derechos de importación nacionales, municipales, y de cualquier otro impuesto creado ó por crearse, así como la Empresa queda libre de toda contribución ó impuesto fiscal, municipal ó de guerra, creado ó por crearse".

"Y el art. 7^o del contrato para la construcción del Telégrafo en Manabí, dice: "La importación de las máquinas y materiales para la construcción y explotación de la obra, será libre de todo derecho fiscal".

"Visto lo que antecede, se dignará examinar U. la factura consular que incluyo, (con cargo de devolución), de materiales llegados por el último vapor del Norte, y que el Sr. Administrador de esta Aduana se niega a despacharme con el pretexto de que no le parecen a él materiales para ferrocarril ó telégrafo.

"Bien sabido es que los primeros pasos en esta clase de empresas se encaminan a proveer lo necesario a la alimentación de empleados y peones, he tenido seis molinos para moler maíz, café ó cacao, y una desgranadora de maíz. Los brazos son aquí muy escasos, he tenido que ocupar peones de fuera, especialmente colombianos, cuya base de alimentación es el maíz. Si yo pretendiera hacer contrabando a la sombra de las concesiones hechas a la Empresa que represento, no importaría, Señor, seis molinos, sino seis gruesas; pensar que se haga contrabando de seis molinos, una desgranadora de maíz y cincuenta y tres kilogramos de tipos para imprenta, no sólo es ofensivo para mí sino hasta ridiculo. Los derechos de importación, según tarifa, no pasarían de unos diez sures, can-

dididad que por cierto no merece la pena de cometer un delito.

"Por el mismo motivo de suma escasez de peones, he importado maquinaria para labrar madera para la construcción del muelle y de los edificios necesarios para alojamiento de empleados, para oficinas, para durmientes, &c., he importado cerraduras de hierro, pintura, &c., con el mismo objeto; todo lo cual encuentra el Sr. Administrador de Aduana, constituyéndose perito en la materia, impropio de una empresa de ferrocarril!

"Espero de la rectitud é ilustración de U. las órdenes necesarias al Sr. Administrador de esta Aduana, para que proceda más razonablemente y no entorpezca la marcha de la Empresa, a la cual se han señalado plazos perentorios para llenar sus compromisos. Deseo que para el despacho de cada cargamento que llegue no me hagan perder un mes, lo menos, pues si hago venir esos materiales, por vapor, es precisamente por ganar tiempo.

"Con sentimientos de aprecio, &c., soy de U. muy atento S. S".—Firmado.—Ignacio Palau.

Dios guarde a U. S. H.—Ignacio Palau.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 14 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Administrador de Aduana de Caráquez, en oficio de fecha 2 del presente, me dice lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto en su atencio oficio, de 22 del mes próximo pasado, núm. 40, adjunto dos manifiestos por menor y copias de las respectivas facturas consulares de los objetos que, para el Ferrocarril de Bahía, han sido importados por el Sr. Ignacio Palau, empresario de dicha obra.—U. se dignará comunicar oportunamente a esta oficina la resolución Suprema acerca de los objetos importados que han motivado mi consulta.—Igualmente suplico a U. se sirva recabar del Supremo Gobierno una resolución para saber como debo hacer el despacho de 95 cajones de aisladores y 250 rollos de alambre, que ha importado el Sr. Ignacio Palau, para la obra del telégrafo; pero que dichos útiles según la factura consular han venido con la marca de la casa "I. P. & C^a" de este comercio, importador al principal, caso previsto en el artículo 75 de la ley de Aduanas.—Dios etc. Luis M. Molina".

Lo transcribo a U. S. H. a fin de que se sirva resolver en lo principal, incluyendo los manifiestos y copias de facturas que se mencionan.

Dios guarde a U. S. H.—C. Stagg.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 28 de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Manabí. Con fecha 26 del mes que rige, en oficio núm. 76, el H. Sr. Ministro de lo Interior me dice:

"Examinadas las facturas de objetos introducidos por el Sr. Palau, como empresario del ferrocarril central y del telégrafo de Manabí, no encuentro objetables sino las partidas de "Molinos de hierro y de madera para moler maíz", "Máquina para desgranar maíz" y tipos de imprenta. Estos objetos, aunque útiles para las empresas que tiene á su cargo el Sr. Palau, no pueden reputarse compren-

dididos en la exención establecida por el art. 19 de la contrata, que se refiere sólo á los "materiales y máquinas para la construcción y explotación del ferrocarril"; &c. esto es, á los materiales y máquinas que directamente han de servir á esos usos, y no á los que de una manera remota y accidental pueden aplicarse en provecho de los trabajadores, como podría suceder con máquinas de coser, cocinas económicas, ó cosas semejantes. Los objetos indicados se comprenden en la cuarta clase de las establecidas por la ley de aduanas, y no estando exonerados de derechos por la contrata, deben pagar á razón de dos centavos de sucre por kilogramo. Devuelvo á U. S. H. todas las facturas referentes á este particular.—Dios guarde á U. S. H.—J. M. Espinosa".

Participo á U. S. H. para conocimiento del Sr. Palau, y á fin de que se sirva hacerlo entregar el certificado y factura que, adjuntos al presente oficio, los remito.

Dios guarde á U. S. H.—Vicente Lucio Salazar.

(Este oficio se transcribió al Señor Superintendente de Aduanas).

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 10 de Marzo de 1888.

Señor Superintendente de Aduanas. Remito á U. la representación del Señor Jorge Chambers, a fin de que se sirva dar su informe, sin perjuicio de adoptar providencias que eviten ulteriores reclamos.

Dios guarde á U. S. H.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 21 de Marzo de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo el honor de dar respuesta á la estimada comunicación de U. S. H. de fecha 10 del presente, volviéndole, con el informe pedido, la solicitud elevada por el Sr. Geo Chambers al Despacho de S. E., el Presidente de la República.

Por lo tocante á la orden que me da, constante del mismo oficio citado, de que adopte providencias que eviten ulteriores reclamos, he oficiado al Sr. Administrador de esta Aduana, en los términos siguientes:

"En guarda de los intereses de particulares, conviene que ordene U. tanto á la oficina de comprobación, cuanto á los Sres. Guarda-almacenes, en inmediata preferencia á la tramitación de los documentos que se presentaren, pidiendo el despacho de carga averiada á bordo, á fin de que puedan ser reconocidos por los interesados y por el fisco en tiempo oportuno para los reclamos que pudiesen suscitarse".

U. S. H. se servirá recabar la aprobación de este sistema, caso de encontrarlo justo, ó dictar otra medida que crea más eficaz para evitar los perjuicios citados en mi informe.

Dios guarde á U. S. H.—C. Stagg.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 3 de Marzo de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Sírvase US. H. resolver lo que sea legal acerca de la adjunta solicitud del Señor Geo Chambers, que remito acompañada de los correspondientes informes de los Señores Guarda-almacenes y Administrador de la Aduana de este puerto.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

Guayaquil, á 19 de Febrero de 1888.

Señor Administrador de Aduana:

Tengo el honor de dirigirme á U. con el objeto de manifestarle que en varias ocasiones se han experimentado estas demoras en el reconocimiento en los almacenes fiscales de algunos bultos que aparentan vicio de contenido, de la carga que viene á este puerto en los vapores de la Compañía Inglesa, asegurando los oficiales de Aduana, como razón de esto, que esa operación no se puede practicar hasta que no toque el turno respectivo á esa carga para su despacho, según la fecha del pedido á que pertenece, resultando de esto un perjuicio general á la Compañía que represento.

Según decreto Legislativo de 20 de Diciembre de 1871, dice el art. 15 lo siguiente: (Reglamento para el servicio del muelle de Guayaquil). "Cuando aparece un bulto con señales de haberse extraído parte de su contenido, se le conducirá con asistencia de un empleado del buque, ó del consignatario, al despacho de la Aduana, para que allí se haga un examen sin demora".

Y esta disposición, también se encuentra en un todo de acuerdo con el art. 129 de la actual ley de Aduanas que dice así: "Las averías y pérdidas después de entregados los bultos en el muelle, son de responsabilidad del fisco, salvo el derecho de éste contra los encargados de trasportarlos á los depósitos de la Aduana".

En vista de las disposiciones terminantes que así dejo copiadas, espero que U. se servirá disponer, que cuando resulte algún bulto comprendido en el caso citado, sea examinado inmediatamente, y se me otorga sin demora un recibo expresando su contenido: cumpliendo así con la ley del caso, y resolviendo de esa manera las faltas para los cuales debe responder la Compañía, visto que según el art. 129 de la ley vigente de Aduanas, no le corresponde ningún reclamo que se origine después de entregados los bultos en el muelle de Guayaquil.

En atención á la justicia de mi solicitud, espero de la rectitud de la que se sirva proveerlo de conformidad con lo que dejo expresado arriba.

Geo Chambers.

Administración de Aduana.—Guayaquil, Febrero 17 de 1888.

Informe el Señor Guarda-almacenes D. Rafael Caamaño, sobre los puntos del reclamo que se hace en la presente solicitud.

J. T. Noboa.

Guarda-almacenes de Aduana.—Guayaquil, Febrero 20 de 1888.

Señor Administrador:

Obedece el infrascrito el decreto que precede contestando. Que no es prestativo al Guarda-almacenes reconocer bulto alguno, según los reglamentos y leyes de Aduana vigentes, siendo sólo su deber, en guarda de los intereses del fisco, anotar la condición en que se reciben los cargamentos, ya sean entregados por la Compañía Inglesa ó por otro cualquiera.

En consecuencia, á más de creer que el art. 15 de Diciembre de 1871 á que se refiere la nota anterior, debe estar derogada en alguna de tantas reformas que ha sufrido la ley del ramo, el que habla opina porque este particular en su fondo de grande importancia, se cleve al Supremo Gobierno, para que, con perfecto conocimiento de las disposiciones legales, resuelva lo que sea justo, tanto en guarda de sus propios intereses, como de los de la parte que ha establecido el reclamo, en causa del presente infante.

El que suscribe agrega que el art. 129 de la ley vigente citado por el Señor Chambers, corroboraba más lo dicho por el

puesto que es de su deber velar lo más posible por los intereses, y aun por la responsabilidad moral del Gobierno, la que se encuentra en riesgo lamentable, si la carga se sujeta al minucioso examen que se pretende, abriendo contra la ley, bultos y cajones que tienen que depositarse después en los numerosos depósitos de Aduana, hasta que sean puestas en el despacho por orden escrita del visto ó vistas correspondientes.—Estas razones no se escaparán á la alta penetración del Supremo Gobierno.

R. Caamaño.

Administración de Aduana.—Guayaquil, Febrero 27 de 1888.

Resibida la presente solicitud y visto el informe del Señor Guarda-almacenes elévese al Supremo Gobierno, para su conocimiento y resolución. Advertiendo el que suscribe que el decreto de 20 de Diciembre de 1871 que se dice en la solicitud es Legislativo, no lo es, pues sólo es decreto Ejecutivo y según la ley de Aduanas art. 151 están abrogadas las leyes y decretos ejecutivos anteriores, referentes á la materia de que trata la presente ley, esto es en lo relativo al modo y forma de recibir la carga &c.

El art. 129 que se cita como de la ley de Aduanas vigente, tampoco lo es y es el art. 143.

Espero que US. eleve esta solicitud al Supremo Gobierno.

J. T. Noboa.

Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, Marzo 21 de 1888.

Con arreglo á la disposición Suprema, contenida en el oficio n.º 10 del H. Señor Ministro del Ramo, fechado á 10 de los corrientes, informa esta Superintendencia que es cierta la aserción del solicitante en su primer acápite; pero que tal proceder obedece á la atribución 6.ª del art. 17 de la ley de Aduanas vigente, por la cual no debe alterarse el orden del despacho de los pedidos, atendiendo á sus fechas, y que asimismo son ciertas y fundadas las razones aducidas en los informes emitidos por los Señores Guarda-almacenes y Administrador de Aduana respectivamente.

Pero que, como este procedimiento, empleándose también con las mercaderías que al recibirlas en el muelle se encuentran en mal estado, puede traer pérdidas para el comercio y para el fisco que también se perjudicaría con una disminución en los derechos, decreciente en proporción con el aumento del daño por la demora en el despacho, juzga conveniente arbitrar medios equitativos que pongan á salvo los intereses de una y otra parte.

Con lo expuesto, elévese al Despacho de S. E., el Presidente de la República para que provea lo que estime conveniente arreglado á justicia.

C. Stagg.

El Secretario, B. Bravo Viteri.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 21 de Marzo de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

En la representación adjunta, el Señor Agente de la Compañía Inglesa de vapores, informa sobre un reclamo interpuesto por él ante el Señor Administrador de Aduana, acerca del cumplimiento del art. 15 del decreto Ejecutivo reglamentario del servicio de la cuadrilla de Aduana.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

Excmo. Señor:

Geo Chambers, Agente en Guayaquil de la Compañía Inglesa de navegación por vapor, en él, á V. E., con el debido respeto, dice:

Que en fecha 17 de Febrero próximo pasado dirigí al Señor Administrador de Aduana de este puerto, una solicitud contraída á pedir que se cumpliera por

el Señor Guarda-almacenes de Aduana con el art. 15 del decreto Ejecutivo, reglamentario del servicio de la Cuadrilla de muelle de Guayaquil, y que tiene referencia á los bultos que se reciben con señales de haberse perdido parte de su contenido; y, sabiendo que esta solicitud ha sido elevada al conocimiento del Supremo Gobierno, me permito agregar las siguientes observaciones que creo merecerán la ilustrada atención de V. E.

La entrega de la carga se verifica en el muelle de Guayaquil, á donde se tarja por los dependientes de esa Empresa y los de la misma Aduana, calificando los bultos que están en mala condición; y mi solicitud tuvo por objeto lograr el examinar el estado del contenido de dichos bultos en el tiempo de la entrega, para que así pueda cerciorarse de las faltas á que esta Agencia tiene que responder, se deduce la justicia de esta solicitud de las siguientes razones en que me apoyo.

Después de entregar la carga en el muelle, queda afuera de la custodia de la Agencia, conduciéndose en los carros de la Cuadrilla hasta los depósitos de Aduana, sin que esta agencia tenga ni pueda tener ingerencia alguna en esa operación, ó en el cuidado de los bultos mientras se efectúan y entra en dichos depósitos fiscales, bajo la custodia de los empleados del fisco. Anoto al buen criterio de S. E., que no debe existir responsabilidad en casos semejantes cuando la persona afectada no tiene modo de cuidar ni asegurar sus intereses; así se establece la ley de Aduana que, en su art. 72, declara: "Después de extraídos los bultos de la Aduana no se admitirá reclamación por avería ó falta de mercaderías en los bultos". Y si es que la ley de Aduana protege así á los intereses del fisco, debe ser igualmente imparcial declarando que los que entreguen los bultos no aumen ninguna responsabilidad después de verificar la tarja en el muelle, y cuando los bultos han pasado á las manos y bajo el cuidado de la Aduana.

Es para asegurar esto que solicité del Señor Administrador de Aduana pusiese en fuerza el art. 15 citado para resolver en el acto las faltas á que tenga que responder la Agencia en casos, cuando los bultos á su entrega aparecen ser faltos de su contenido.

Además me permito llamar la ilustrada atención de V. E. al art. 129 de la misma ley de Aduana en la cual se declara que las averías y pérdidas, después de entregados los bultos en el muelle, son de responsabilidad del fisco, salvo el derecho de esto contra los encargados á trasportarlos á los depósitos de la Aduana. V. E. me permitirá decir que esto no se puede cumplir sino averiguando de antemano el estado de los bultos al tiempo de su entrega; y en caso de mala condición haciendo el examen de su contenido que prescribe el art. 15 del reglamento citado: puesto que de otro modo, con sólo aplicar una nota de mala condición á los bultos que se recibe en el muelle, hará responsable al que entrega las cargas, cuando así el cumplir con la ley en cuestión.—Es lo propuesto por el Señor Administrador de Aduana hacer pesar la carga en mala condición al tiempo de su entrega en el muelle; pero me he permitido sin embargo reiterar la solicitud para que se cumpliese más bien, con la ley del caso, ya citada por ofrecer mucha más claridad, y evitar, así, ulteriores reclamos que pudiesen originarse de cualquier incidente al variar el peso en el tiempo de la entrega.

Aun cuando reconozco que, de los reclamos que se presentan por falta de contenido en los bultos importados, algunos sean justamente á cargo de esta Agencia, indudable es, y aun consta de acontecimientos recientes, que hay muchos que deben recaer contra la Cuadrilla de Aduana, por haberse sufrido las pérdidas después de recibir los bultos en los depósitos fiscales; y es por esto, únicamente para determinar de un modo imparcial y justo las responsabilidades de cada parte que hizo la solicitud en referencia.

Espero de la conocida justicia de V. E. se sirva acceder á mi solicitud, así elevado al conocimiento del Supremo Go-

bierno por ser fundado en razón V. E.

Geo Chambers.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 4 de 1888.

Señor Superintendente de Aduanas.

La disposición dictada por U., de que tanto la oficina de comprobación, cuanto los Guarda-almacenes, den inmediata preferencia á la tramitación de los documentos que se presentaren pidiendo el despacho de carga averiada á bordo, es bien meditada en guarda de los intereses de los particulares, de la empresa del muelle y del fisco; mas el Señor Jorge Chambers solicita que el reconocimiento de las averías se efectúe en el mismo muelle, al tiempo de hacerse cargo de los bultos los agentes del fisco.

No creo difícil el conciliar esta pretensión con la providencia que U. me transcribe en su oficio n.º 65, adoptando el arbitrio de que se forme una acta del contenido del bulto averiado, expresando en ella, detalladamente, el estado de las mercaderías, su clase, número y peso, firmada por los agentes del muelle y el Guarda-almacenes, aunque el despacho se deje para cuando lo solicitare el introductor.

Vea U. si esta medida no ofrecerá inconvenientes en la práctica, y, de ser así, impartirá sus órdenes en este sentido para que sean observadas por las aduanas.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

6

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 24 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Vicario General de la Diócesis, en oficio fecha 20 del presente, n.º 79, me dice:

"Ruego á US. se sirva disponer que sea despachado, libre de derechos, un bulto marcado L. C. R. n.º 9, contenido

cuatro piezas de alfombra para el servicio de la Iglesia Catedral.—Dicho bulto ha llegado á este puerto por el vapor Manabí, según Registro 461888, á la consignación D. Luis C. Rigali; y su compra se ha verificado hallándose depositado en los almacenes de Aduana.—Dios guarde á US.—Isidoro Barriga".

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y para que se sirva resolver lo que crea legal.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 31 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

De orden del Gobierno, mandará US. despachar, libre de derechos de aduana, el bulto marca L. C. R. n.º 9, con cuatro piezas de alfombra para el servicio de la Iglesia Catedral, según lo expresa el V. Vicario General de esa Diócesis en el oficio transcrito por US. con el n.º 311.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

7

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 28 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Con esta fecha, digo al Señor Administrador de Aduana lo que á US. H. copio: "Sírvase U. despachar, libres de derechos, 69 bultos marca G. D. E. los cuales contienen cuarenta y nueve balones de fierro pedidos por el Supremo Gobierno.—Dichos bultos han llegado en el vapor inglés "Manabí", el 27 del actual, procedentes de Liverpool".

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y aprobación del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de

Estado en el Despacho de Hacienda.— Quito, Abril 4 de 1838.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Contesto el oficio n.º 322, haciendo trascendente a U. la aprobación del Supremo Gobierno a la orden de que se despachen, sin cobrar derechos, los 69 bultos con 49 balcones para el Palacio Legislativo.

Dios guarde a U.S.—Vicente Lucio Salazar

8

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, 4 de Marzo de 1838.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Son ya repetidas ocasiones las que se ven en esta Aduana copias de facturas consulares en papel de estraza sacadas a

prensa y muchas de estas con los sellos ilegibles. Conviene, pues, saber si tales facturas deben ó no ser recibidas como las copias sacadas á mano.

Espero, Sr. Ministro, se sirva darsu dictamen sobre este particular á fin de saber á que atenernos.

Dios guarde á U.S. II.—C. Stagg.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.— Quito, 4 to de Marzo de 1838.

Señor Superintendente de Aduanas.

Mucha razón tiene U. en la observación que hace en su oficio N.º 50, por cuyo motivo el Excmo. Señor Presidente de la República dispuso que se pase al cuerpo consular emanatorio la circular que leerá U. en el pliego adjunto.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, 4 de Marzo de 1838.

H. Sr. Ministro de Hacienda.—Quito. El mal estado de mi salud, por una parte, y por otra el tener necesidad de atender mis negocios, me obligan á presentar, con esta fecha, la renuncia del cargo de Superintendente de Aduanas.

Lo justo de estas razones y el tener ni renuncia el carácter de irrevocable me hacen confiar que S. E. no vacilará en admitirla desde luego.

U.S. H. se servirá manifestar á S. E. mi más profundo agradecimiento por la confianza con que me honró, sin merecer, poniéndome al frente de las Aduanas de la República, y ojalá que mis esfuerzos por ponerme á la altura de tan importante cargo, haya merecido de parte del Supremo Gobierno su benévola apobación.

Dios guarde á U.S. H.—C. Stagg.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.— Quito, 4 de Marzo de 1838.

Señor Superintendente de Aduanas.

La manera laboriosa, cumplida é inteligente con que U. se desempeña en el cargo de Superintendente de Aduanas, tiene mucha parte para que el Gobierno se niegue á aceptar la renuncia que U. hace por oficio de 22 del mes que hoy espira.

Otra razón, que empeñará el patriotismo de U., es el corto tiempo que falta para el término del presente período constitucional.

No dudo que U. accederá, una vez más, á continuar prestando sus importantes servicios á la Nación en el mismo puesto en que tan á satisfacción del público y del Gobierno funciona actualmente.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Congreso Constitucional del año de 1831.

10

Señor de la noche del 27 de Octubre.

Abierta la sesion con los Sres. Vicepresidente, Quijano, López, Tamariz, Riofrio, Escudero, Peñafiel, Parreño, García Moreno, Ramirez, Quiñones, Letamendi, Artega, Santisteban, Alvarez (Julian), Zambrano y Dávalos, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. Sujeto á segunda discusion el proyecto de la Comision de Legislacion, adicionando y reformando la ley orgánica del Poder Judicial; pasaron á tercera discusion las disposiciones que se habian aumentado, siendo el parágrafo segundo del artículo diez, el segundo del veintiseis, el artículo sesenta y uno y su respectivo parágrafo, el sesenta y dos, el sesenta y cuatro, el setenta y tres, el parágrafo único del artículo noventa y cinco, el noventa y seis y su respectivo parágrafo, el ciento y su parágrafo segundo, en que observó el Sr. López que los Jueces de letras debían ser recusados sin necesidad de espresar causas, y contestó por el Sr. Quiñones, que su honorable preopinante podía tratar de ello cuando se discutiese el Reglamento de Tribunales, el artículo ciento cinco, el ciento treinta y siete, el ciento cuarenta, el ciento cuarenta y cinco y su parágrafo único, el ciento sesenta y nueve y el ciento setenta y uno, el ciento sesenta y nueve y el ciento setenta y uno, en segunda se señaló para dicha tercera discusion, el artículo treinta y uno de los correjidos, habiendo sucedido otro tanto con el de la Comision de Policia, declarando que el canon de Ambato se agregará á la provincia de Pichincha, separándose de la del Chimborazo, que fué discutido por segunda vez. Sujeto á tercera discusion el artículo adicional al proyecto de la Comision de Negocios eclesiásticos, que designa las autoridades que deben nombrar los asistentes públicos en los concursos á beneficios curados, y el que se reducía á que sean los exámenes en público, hizo el Sr. Zambrano la mocion de que se agregue que las relaciones de méritos se vean originales por el asistente público y se presenten comprobadas, y habiéndose aprobado, se mandó pasar el proyecto á la Comision de reduccion. Puesto en segunda discusion el reducido á la creacion de un Comisario que vele en las Bodegas públicas los vejámenes que se inferian á los indígenas, pasaron á la tercera los artículos primero, segundo y tercero, reduciéndose el segundo á los precisos términos de que el Comisario será nombrado por el Gobierno. El cuarto se votó por partes: de ellas, la primera pasó también á tercera discusion, y se negó la segunda que se contraía á que los sueldos del Comisario se paguen de los fondos de la Municipalidad de Guayaquil. Entonces pidió el Sr. Ramirez que el Congreso se sirviera designar los fondos de donde debía extraerse la indicada asignacion. El Sr. Artega dijo que debian bastar los arrendadores de la sal, porque ellos habian sido la causa, con sus extorsiones, de la expedicion del proyecto. El Sr. Quiñones observó que no solo ellos causaban los vejámenes que padecian los indígenas, sino tambien otros. El Sr. López indicó que el proyecto se habia extendido solo por los primeros, como lo indicaba su primer considerando. El Sr. Santisteban dijo que debian contribuir los traficantes de Quito porque por ellos se creaba el empleo. El Sr. López expuso que cualquiera sueldo que se les diera era lo que se cobraban, y el Sr. Ramirez contestó que por cada carga se pagaba un cuartillo para la Policia; y que siendo infinito el número de gentes que entraban en las Bodegas, podía la Policia contribuir la mitad del sueldo, y los traficantes de Quito la otra, por serles ventajoso el proyecto. El Sr. Letamendi protestó que siempre habia estado en contra de su expedicion: que la Policia era la que debia velar sobre los enunciadlos vejámenes, quedando por cualquiera falta, sujetos sus agentes á las responsabilidades legales. El Sr. Artega hizo la mocion de que la Policia, bajo el régimen que se halla montada actualmente, se derogue en todas sus partes, dejando esta inspeccion en todos sus ramos al Concejo Municipal de Guayaquil. El Sr. García Moreno discursó fuertemente sobre los males que causaba al pueblo la Policia de aquel departamento, y pidió que si se extinguia conforme á la mocion del honorable Artega, se quiten tambien sus impuestos. El Sr. Escudero dijo que la Comision de Policia á quien tenia el honor de pertenecer, no podría con esta acontecimiento, trabajar en los reglamentos del año 4 que se habia conagrado, y que por lo mismo, exigía que se le sirviera las bases. El Sr. Ramirez repuso que no se tocaba de su estension absoluta, más solo de que

se simplificase; y el Congreso lo resolvió así. Leida la mocion del Sr. Artega, fué aprobada. En seguida hizo el Sr. Vicepresidente, la de que vuelva el artículo á la Comision para que proponga los fondos con que desea dotarse al Comisario, y fué igualmente aprobada. Ayo contestó el Sr. García Moreno que habia recibido sobre la mocion del honorable Artega, para que panga un pronto remedio á los males de que acababa de hacer relacion, y se acordó que la Comision de Policia cuida con sus trabajos de tener presente ésta y las demás observaciones que se habian hecho. Puesto en segunda discusion, pasaron á tercera discusion los otros artículos del proyecto, y se señaló para ella, el miércoles dos del entrante. Puesto en segunda discusion el presentado por el honorable Ramirez, sobre que todo buque extranjero que se venga en la ría de Guayaquil y en cualquiera otro puerto de los del Estado, pague por derecho de alcabala un doce por ciento en lugar del cuatro, expuso el Sr. Quiñones que en su concepto, estaba todavía muy reducido el impuesto, y que debia aumentarse considerablemente para llenar el objeto de que no se perjudique el astillero de Guayaquil. El Sr. Letamendi repuso que antes debia bajarse el derecho que no fuesen á venderse en otra parte los buques. Inmediatamente pasaron á tercera discusion, los dos artículos de que se compone el proyecto, designándose para ella, el jueves tres del próximo Noviembre. El Sr. Escudero indicó que extrañaba el que no se tratase de los proyectos de Hacienda, que á la verdad eran los mas interesantes; y habiendo repuesto el Sr. Vicepresidente que pertenecian á ella algunos de los que acababan de discutir y todos los que ocuparon al Congreso en la sesion de la mañana, se levantó la de la noche por haber llegado la hora.

Manuel Mathieu.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Sesion del día 28 de Octubre.

Abierta la sesion con los Sres. Vicepresidente, Quijano, Rodriguez Jil, Lopez, Armero, Tamariz, Escudero, Riofrio, Ortega, Cedeño, Ramirez, Letamendi, Santisteban, Quiñones, Artega, Flor, Zambrano y Dávalos, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. Instruido el Congreso de un informe de la Comision eclesiástica, consecutivamente á una solicitud de una Religiosa Tomasa de Nuestra Señora del Carmen y Jesus Naareno, sobre que se diga al Sr. Dean Vicario Capitulor, que refrende la licencia que se le habia dado por el Gobierno, de trasladarse á otro Monasterio que siendo de su instituto, se halle distante de la Capital, que la Comision opina porque se oficie á dicho Señor con las expresiones de ruego y encargo, fué aprobado el informe. Sujeto á segunda discusion el proyecto de la de Hacienda, sobre arreglo de la renta de aguardientes, pasaron á tercera discusion los artículos primero y segundo, habiendo observado en éste el Sr. Ramirez, que antes que viese la diputacion de Guayaquil, se habia mandado pagar en ese departamento, á razón de doce pesos por cada cántaro, que debia volver el proyecto á la Comision, para que el redacte de nuevo, teniendo presente que antes venian todos el aguardiente en sus cascas pagando cierta pensión: que poniéndose ahora los estanquillos, no pasarian de tres ó tres, siendo esta la causa de que perezcan muchos que ven con semejantes especulaciones, sin que por él se vean los contrabandos en perjuicio del Erario público. El Sr. López repuso que en el art. 2.º se decia expresamente que los Prefectos y Gobernadores podrian conceder cuantas licencias se quisieren; pero que si el honorable Diputado queria hacer alguna proposicion con respecto á Marañon, tendria el honor de apoyarla. En seguida pasó á tercera discusion el artículo tercero, y en el cuarto observó el Sr. Quiñones, que siendo muchas las ventas que se permitian por mayor, cedian en perjuicio del Estado, sin que le quede la esperanza de poder recompensar su pérdida en las ventas por menor, mucho mas cuando era un artículo de puro vicio, y en el que, por ningún caso, debia permitirse un deterioro tan grande en las rentas públicas, é inmediatamente hizo la mocion de que las ventas por mayor de aguardientes, paguen un derecho específico de diez pesos por botija del resacaado, y una por el ordinario, en las introducciones á los mercados. El Sr. López observó que no creía en el deterioro de esta renta, pues que el sistema de estanquillos, establecido en esta provincia, se halla en Imbabura, produce cerca de cuatro mil pesos en aquella provincia; que el número de sus habitantes era de treinta y tres mil almas, y que el de la de Pichincha era de doscientas mil almas, y que de la de Pichincha era de doscientas mil personas, con un censo proporcional, que el dicho sistema produciría en esta última, la suma de catorce mil pesos, sin contar con lo que daría la provincia del Chimborazo; deduciéndose forzosamente, que acrecerian las cantidades de esta renta, comparada con once mil pesos, que es lo que actualmente produce, pues solo en Imbabura ha hecho efectiva esta cobranza, á beneficio de un piquete de soldados que extraen diariamente de las haciendas las boyadas y sus inejores aperos, sin embargo de expresa prohibicion por las leyes vigentes; y concluyó asegurando que el impuesto actual sobre las haciendas de caña, era excesivo, cruel y bárbaro. El Sr. Quiñones expuso que á pesar de que la provincia del Chimborazo no tenia un fundo capaz de ponerse en paralelo con los de la Imbabura, siempre los de la primera habian sido mas gravados: que aunque no se habian realizado en su totalidad todos los impuestos, los traficantes habian propuesto al Gobierno

temente dificultada la materia, se votó el proyecto en cada uno de sus artículos, y el Congreso resolvió que todos pasaran á tercera discusion, para la que se señaló el día lunes treinta y uno del presente. Acto continuo, y al entrar en segunda discusion el proyecto que organiza la fuerza armada, se pidió que se considerara en sesion secreta, en la que se constituyó el Congreso, y vuelto á la pública, expuso el honorable Quiñones haber presentado al encargado del Ejecutivo los proyectos que le habia remitido el Congreso para la sancion constitucional, y que constaba que despues de manifestar su mas viva gratitud por la distincion con que el Cuerpo Legislativo se proponia favorecerle, opobría una resistencia tenaz á la sancion del proyecto que le concedia honores á que no se suponía acceder; y señalándose el día treinta y uno del presente para la tercera discusion del proyecto indicado, sobre organizacion de la milicia, se levantó la sesion.

Manuel Mathieu.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Sesion de la noche del 28 de Octubre.

Abierta la sesion con los Sres. Vicepresidente, Quijano, Rodriguez Jil, Lopez, Armero, Tamariz, Escudero, Riofrio, Ortega, Cedeño, Ramirez, Letamendi, Santisteban, Quiñones, Artega, Flor, Zambrano y Dávalos, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. Instruido el Congreso de un informe de la Comision eclesiástica, consecutivamente á una solicitud de una Religiosa Tomasa de Nuestra Señora del Carmen y Jesus Naareno, sobre que se diga al Sr. Dean Vicario Capitulor, que refrende la licencia que se le habia dado por el Gobierno, de trasladarse á otro Monasterio que siendo de su instituto, se halle distante de la Capital, que la Comision opina porque se oficie á dicho Señor con las expresiones de ruego y encargo, fué aprobado el informe. Sujeto á segunda discusion el proyecto de la de Hacienda, sobre arreglo de la renta de aguardientes, pasaron á tercera discusion los artículos primero y segundo, habiendo observado en éste el Sr. Ramirez, que antes que viese la diputacion de Guayaquil, se habia mandado pagar en ese departamento, á razón de doce pesos por cada cántaro, que debia volver el proyecto á la Comision, para que el redacte de nuevo, teniendo presente que antes venian todos el aguardiente en sus cascas pagando cierta pensión: que poniéndose ahora los estanquillos, no pasarian de tres ó tres, siendo esta la causa de que perezcan muchos que ven con semejantes especulaciones, sin que por él se vean los contrabandos en perjuicio del Erario público. El Sr. López repuso que en el art. 2.º se decia expresamente que los Prefectos y Gobernadores podrian conceder cuantas licencias se quisieren; pero que si el honorable Diputado queria hacer alguna proposicion con respecto á Marañon, tendria el honor de apoyarla. En seguida pasó á tercera discusion el artículo tercero, y en el cuarto observó el Sr. Quiñones, que siendo muchas las ventas que se permitian por mayor, cedian en perjuicio del Estado, sin que le quede la esperanza de poder recompensar su pérdida en las ventas por menor, mucho mas cuando era un artículo de puro vicio, y en el que, por ningún caso, debia permitirse un deterioro tan grande en las rentas públicas, é inmediatamente hizo la mocion de que las ventas por mayor de aguardientes, paguen un derecho específico de diez pesos por botija del resacaado, y una por el ordinario, en las introducciones á los mercados. El Sr. López observó que no creía en el deterioro de esta renta, pues que el sistema de estanquillos, establecido en esta provincia, se halla en Imbabura, produce cerca de cuatro mil pesos en aquella provincia; que el número de sus habitantes era de treinta y tres mil almas, y que el de la de Pichincha era de doscientas mil personas, con un censo proporcional, que el dicho sistema produciría en esta última, la suma de catorce mil pesos, sin contar con lo que daría la provincia del Chimborazo; deduciéndose forzosamente, que acrecerian las cantidades de esta renta, comparada con once mil pesos, que es lo que actualmente produce, pues solo en Imbabura ha hecho efectiva esta cobranza, á beneficio de un piquete de soldados que extraen diariamente de las haciendas las boyadas y sus inejores aperos, sin embargo de expresa prohibicion por las leyes vigentes; y concluyó asegurando que el impuesto actual sobre las haciendas de caña, era excesivo, cruel y bárbaro. El Sr. Quiñones expuso que á pesar de que la provincia del Chimborazo no tenia un fundo capaz de ponerse en paralelo con los de la Imbabura, siempre los de la primera habian sido mas gravados: que aunque no se habian realizado en su totalidad todos los impuestos, los traficantes habian propuesto al Gobierno

en un expediente que debió haberse remitido al Congreso, que se gravasen las introducciones de aguardiente que se hacían desde Guayaquil al Chimborazo, ofreciendo cubrir las rentas que antes producía el ramo e-tancado, y añadió que era muy considerable el número de tranques de aquel departamento, que con sus infinitas introducciones se habían reducido a la provincia que era Representante, en un estado de ruina en este ramo. E insistió finalmente en que debía prohibirse la libre destilación de aguardientes, por ser un ramo de puro vicio. El Sr. Flor repuso que si se trataba de proteger la moral pública, sería mejor mandar destruir las fábricas de destilación, y que el se sometera gustoso a esta resolución, pero que observaba que no era éste el espíritu de la época, sino que mas bien él creía que se trataba de promover los intereses de una provincia con perjuicio de las de otra; que la Constitución había declarado la igualdad para todos los Ecuatorianos, y que él preguntaba si los de Imbabura eran ciudadanos ó súbditos vicios, siendo muy de notarse que se los trataba con tan remarcable desigualdad, y concluyó diciendo que, siendo las garantías unas para todos, las cargas sociales debían igualmente gravitar sobre todos los miembros de la asociación ecuatoriana, y que si se tachaba como un artículo de vicio, se diría con mas razón que tambien lo era el maíz que producía la cerveza en una cantidad muy grande y de que se hacía un uso muy exorbitante: que por todas estas razones, estaba por el artículo. Tomó nuevamente la palabra el Sr. López y añadió que por razón de vicio no se debía imponer ninguna especie de taxa á las fábricas, porque era la propiedad actual que los poseedores habían heredado de sus antepasados, y que lo habían recibido de éstos con un notable detrimento á falta de los brazos que la ley de manutención les había quitado, siendo ciertamente muy original que después de haber sido atacados en su propiedad por el Estado, en lugar de la indemnización que debió haberles proporcionado, quiera gravarlos con un nuevo impuesto que equivale á cerca de cuatrocientos mil pesos sobre aquellos pocos y destruidos fanos, esto es, habiéndolo de solos los de Imbabura. El Sr. Quiñones expuso que entendía que en uno de los discursos anteriores, se le había considerado como personalmente interesado, cuando por el contrario, sus intereses estaban ligados á la libre destilación, por ser un propietario de un fundo en que se elabora solo aguardiente, y concluyó exponiendo que era una injusticia el que se gravase á los estanquillos, los que vendían por menor, sin que por su parte contribu-

yesen los propietarios con cosa alguna. El Sr. López pidió permiso para tomar la palabra por tercera vez y desvanecer una equivocación que habia sobre la supuesta injusticia, pues que el estanquillero podría serlo si quería, y creía que pagando la cuota señalada, le resultaba alguna utilidad según sus cuentas, lo que no sucedía respecto del propietario que ferozmente tenia que hostiar al ar, y era sujeto á embargos y otras penas que gravaban diariamente sobre sus haciendas, siendo una de ellas la de ser censatarios del Estado y pagar los réditos en dinero, sin gozar del beneficio de la ley cuando los censuales son particulares. El Sr. Tamariz dijo que de cada provincia se habia pasado á la Comisión de Hacienda una solicitud distinta de las demas; que la Comisión tenia el expediente de que habia hablado el Sr. Quiñones; que no se podía prohibir á los tranqueros de Guayaquil la venta de sus licores, á menos de ejecutar un acto de ataque violento contra la industria; que la Comisión habia tomado un medio para consultar á los intereses locales, y que aunque resultaba un déficit al Estado en este ramo, estaba sobradamente compensado con los demas proyectos que se estaban discutiendo; y que por lo tanto, era preciso considerar tolo el plan sin aislar uno solo de los proyectos. El Sr. Quiñones observó que los trapicheros de Chimborazo iban á resultar notablemente perjudicados, porque siendo de mejor calidad y precio los licores que se introducían de Guayaquil, se consumían con preferencia. Juzgándose en este acto suficientemente discutido el punto, se procedió á votar la moción del honorable Quiñones, que fué negada. En seguida pasaron sucesivamente á tercera discusión todos los artículos del proyecto que se cuestionaban, señalados para ello, el líneas treinta y uno del presente. Puesto en segunda discusión el proyecto que concede honores cívicos á la memoria del General Wálde, se mandó pasar á tercera, destinándose al efecto el domingo treinta del mismo mes, después de haberse observado por el Sr. García Moreno que debían concederse iguales honores á las primeras víctimas de la revolución de Quito, y contentándose por el Sr. Vice-presidente que podía presentar un proyecto separado. Puesto en tercera discusión el proyecto presentado por los honorables Diputados del Cauca, sobre que se conservaran los Concejos Municipales en aquel departamento, pidió el Sr. Quiñones que se leyera la moción que habia hecho anteriormente, sobre que se hiciera extensivo á los de los demas departamentos en que lo creyese conveniente el Ejecutivo. Entónces observó el Sr.

Vice-presidente que debía ponerse como un artículo adicional para no invertir el proyecto que se iba á discutir. El Sr. Santisteban observó que este estaba en una diametral oposición con el art. 56 de la Carta Constitucional. El Sr. Vice-presidente repuso que el artículo citado no prohibía el establecimiento de Concejos Municipales en las cantones, porque la permisón para unos lugares no era un argumento en contra de la consecución fuese la de que los otros se hallasen en el caso de una prohibición; que ya esta materia se habia discutido perfectamente y con muy fuertes observaciones, cuando el proyecto sufrió su segunda discusión; que la agregación del Cauca fué posterior á la expedición y sanción de la Carta Constitucional, y que el Estado podía sufrir un trastorno ocasionado por el d. econten- se negaba á aquellos cantones el que pudieran mantener sus Concejos Municipales. En seguida fué aprobado el primer artículo, salvando su voto el honorable Santisteban. Leído el segundo, expuso el mismo Sr. Santisteban que era contrario al artículo tercero de la ley de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos treinta; y habiendo contestado el Sr. Vice-presidente que el Congreso podía variar ó derogar las leyes cuando le pareciese conveniente, fué igualmente aprobado, sucediendo lo mismo con el cuarto. Leída la moción del honorable Quiñones, dijo el Sr. Ramirez que estaban asistidas de una fuerza irresistible las observaciones del Sr. Santisteban; y que solo se presentaban desmudas de aquel carácter en lo relativo al Cauca por su agregación posterior. El Sr. Vice-presidente repuso que la afirmación de una cosa no incluía la negativa de otra. El Sr. Tamariz expuso que sin entrar en la cuestión de si era ó no anticonstitucional la moción del honorable Quiñones, le parecia mejor que fuese materia de un proyecto separado. La apoyó el Sr. Arce y se resolvió así, previniendo el que se le votara á segunda discusión. Considerada la parte final del artículo del proyecto que se acababa de discutir y aprobar, sufrió diversas observaciones análogas á las que se habian hecho respecto de la parte dispositiva; y entónces el Sr. Vice-presidente le refirió á los términos que siguen: considerándose que al constituirse el Ecuador no se habia incorporado el departamento del Cauca—Segundo, que en el existían Municipalidades creadas por leyes anteriores que exigía la extensión de su territorio y población. En el acto fué aprobada, y por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

Manuel Althaus.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

NO OFICIAL.

Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil.

Desde hace algún tiempo viene desarrollándose, prodigiosamente, en Guayaquil el espíritu de asociación en el terreno de las empresas, pero, sin temor de errar, podemos afirmar que en ninguna de sus manifestaciones ha sido tan benéfico como en la creación de la sociedad anónima cuyo nombre estampamos á la cabeza de estos renglones.

En efecto, el soplo de vida que necesita la parte más extensa y más populosa de la República, sólo puede comunicárselo el ferrocarril que transmonte la muralla de la cordillera, y abra salida fructuosa al trabajo de nuestras ricas provincias del Interior. Todas las leyes que pudieran darse, en la esfera de la protección teórica, ni todas las artificiales combinaciones en el terreno económico, han podido ser parte para asegurar la felicidad de estas provincias andinas, porque donde no cabe el trabajo provechoso, no caben tampoco las más de las condiciones que constituyen el medio en que aspiran á vivir los pueblos civilizados.

Pudiera decirse que nuestra historia en punto á ferrocarriles, ha sido siempre historia de promesas baldadas y de esperanzas burladas, hasta que en 1885 se celebró con el Sr. M. J. Kelly el contrato sobre prolongación del ferrocarril en dirección á Sibambe. Un cuerpo serio de Ingenieros, de conocida reputación, ocupado inmediatamente en estudiar y determinar la posibilidad de la línea; el empleo activo de gran número de obreros; la constante importación de cargamentos de valiosos materiales, la organización seria del estanco de la sal y la dotación de las salinas de los importantes elementos necesarios para su servicio, todo esto, llevado á la práctica, respondía al país de que la obra estaba confiada á un contratista diverso de los que le habían precedido, y que esta vez no serían defraudadas nuestras carísimas esperanzas.

Pero vino, al año siguiente, una disminución visible de las fuerzas en ejecución, y algo como el siguiente empezó á apostarse de la opinión pública; el día siguiente se acenaron más cuando el Sr. Kelly, llamado por el Sr. Stagg, se presentó al

sobre prolongación del ferrocarril desde Yaguachi al frente de Guayaquil. Y sin embargo, el Empresario, al efectuar ese contrato, estaba en lo justo, y su previsión de entónces lo están acreditando los hechos de hoy. Muchas veces le hemos oído decir al Sr. Kelly, "el contrato de Durán es tal vez único que hará segura la realización del ferrocarril de Sibambe". El fundamento de tal declaración era conocido; porque no se pretendía ocultarlo; consistía en que todos los esfuerzos para obtener fondos en el extranjero habían salido fallidos; ni las mejores relaciones comerciales en los centros europeos, ni el hecho de tener el Empresario en sus propias manos una renta pingüe, con libre y franca administración de ella, bastaban para vencer los escrúpulos del capital extranjero, que tiene por sistema invariable hoy en día el no cooperar á la realización de ninguna empresa pública para aquellos países que no son puntuales en el pago á sus acredores extranjeros. Erigido ya en principio este modo de proceder, que al fin sí es inconveniente para el deudor moroso, siempre es práctico y legítimo para el acreedor que pena por su reembolso, ha sido inútil, lo repetimos, todo esfuerzo del Sr. Kelly para conseguir capitales allí, aplicables á su empresa. La alternativa era obvia, evidente para la persona menos pensadora: ó el Empresario alaba en el mismo país los fondos necesarios, mediante la concurrencia de propios propietarios capitalistas, ó habia de abandonar la obra aun cuando quedase engolfada en ella el capital propio. Pero la formación de una compañía nacional encontraba su mayor tropiezo en la falta de costumbre de esta clase de negocios, y de consiguiente en la arraigada desconfianza de los que disponen de capitales; era necesario, indispensable, ir poco á poco y el contrato de la línea de Durán respondía á esta convicción por parte del Empresario. No halló, relativamente, gran dificultad para asociarse de capitalistas de Guayaquil en esta contrata; la línea era corta, en terreno más ó menos fácil para la construcción, se empalmaba con un ferrocarril de 70 kilómetros ya establecido y en buena explotación, gracias á los desembolsos y esfuerzos del mismo Empresario. El Señor Kelly pudo formar su compañía, pudo allegarse la concurrencia y el apoyo de un círculo respetable de capitalistas; se puso manos á la obra, abandonó los recursos, y en brevísimo tiempo se habia concluido con

línea, cuyo papel será tan importante en la historia del país.

Como corolario lógico, ha venido hoy la nueva sociedad; el estudio interesado del negocio, la vulgarización, por decirlo así, del conocimiento de lo que importa esta clase de empresas bajo todo punto de vista, ha estimulado á quienes podían, y en quienes no ha faltado el patriotismo tanto como el deseo de ganar beneficios legítimos, y se ha obtenido la fusión de la empresa de Durán á Yaguachi con que pertenecía exclusivamente al Señor Kelly, y puede hoy afirmarse que se ha asegurado la línea que tanto sus intereses á los de la Sierra.

Cuando hace poco más de dos años se celebró el primer contrato con el Señor Kelly y se le asignó la renta de la sal para atender á los trabajos, no hay duda que se hizo lo más práctico, puesto que la independiente administración de ese ramo constituía la más eficaz garantía que podía la República ofrecerle al Empresario. Pero ya hemos indicado las dificultades con que ha tropezado aquel para levantar los fondos necesarios sobre esa garantía, puesto que la construcción de la línea no podía efectuarse sólo con el lento producto del ex. de la sal, so pena de recargar enormemente el presupuesto de la obra, y denotar muchísimo su ejecución, era á todas luces indispensable la movilización de una renta para allegar prontamente los recursos que en el transcurso de doce años debían reembolsarse con los productos netos del Estanco. Una operación de esta clase, limitada á la suma de doscientos mil sures, efectuó el Empresario con el banco Internacional de Guayaquil, cuyo respetable establecimiento hizo por cuenta del Señor Kelly una emisión de bonos, por la suma mencionada, haciendo el servicio de intereses y amortizaciones con toda regularidad y con los rendimientos del Estanco, que en sus manos conserva el expresado contratista. Hoy que ya no será sólo el Sr. Kelly quien constituya la importante empresa del ferrocarril, y esto lo decimos sin amenguar en un sólo punto la conocida honorabilidad de aquel caballero, sino una sociedad anónima poderosa, y con un capital efectivo de medio millón de sures, aquella movilización de las rentas que le pertenecen será del todo fácil, y si llega á hacerse tan respetable corporación, ninguna duda cabe de que se papel habia de emprenderse con las cédulas de los bancos hipotecarios, y ofrecer á los

capitalistas la más segura inversión para sus fondos. Pero en fin, el hecho principal, importante, es que ahora hay razón fundada para esperar que en breve veremos comunicado el impulso necesario á los trabajos, y que el ferrocarril á Sibambe, será un hecho práctico, así como creemos que tendrá que serlo tambien, y por obra de la misma sociedad, la prolongación inevitable hasta las faldas del Elichina.

Para terminar este artículo, reproducimos á continuación el suelto del diario "La Nación", en que se dan detalles acerca de la Sociedad Anónima en referencia, y no nos privaremos del gusto de felicitar tambien á los respetables caballeros que la componen, todas personas bien conocidas en los más altos círculos comerciales y sociales del país, y que bien merecen un aplauso de todo patriota, por la elevación de miras que han acreditado al prestar su valioso apoyo á la Empresa llamada, antes que toda otra, á efectuar la verdadera y práctica regeneración del país.

El suelto de "La Nación" á que aludimos, dice así:

COMPANÍA DE FERROCARRIL.

"Desde hace algunos días circulaban rumores de que iba á formarse una importante compañía anónima para la conclusión de los ferrocarriles entre Durán y Yaguachi, y entre Chimbo y Sibambe."

"En efecto: el Sábado se firmó la Escritura pública, siendo socios de la nueva Sociedad los Señores Kelly, Seminario, Ararte, Agustín Coronel Mateus, Chambers, L. C. Stagg, Pino, Durán y Rivas, Carlos L. Casmaño, Robles, Reimberg, Cazeneuve, Rivera, la Corporación Comercial, Juanolá, Carlos Stagg y Fidel G. Pierra, de Nueva York. El capital de la Sociedad es de \$ 500,000, y el Directorio elegido se compone de los Señores R. Ararte, George Chambers, M. J. Kelly, L. C. Stagg, Agustín Coronel Mateus, Carlos L. Casmaño y Carlos Stagg, siendo este último caballero el Gerente de la Sociedad. Felicitamos de todo corazón al país entero, y muy especialmente á los respetabilísimos caballeros que forman la nueva Sociedad, bajo cuyos auspicios se llevará á feliz término las diversas líneas férreas que son motivo de la asociación. En otro número nos ocuparemos con mayor extensión de la nueva Sociedad."